

# REGISTRO N° 579 DE CONTRATOS, CIVILES Y COMERCIALES



## Lina Mercedes Leguizamón T.

### NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA



Escritorio: Yatayty Corá N° 1029 c/ Iturbe  
Fndo. de la Mora - Zona Sur  
Tel.: 021 511 812

ESCRITURA DE Transcripción de Estatutos Sociales  
OTORGADA POR Del Partido Nacional Unamovos.  
A FAVOR DE \_\_\_\_\_

NUMERO 225  
FECHA 16/11/18.  
FOLIO 344 y sgtes.  
PROTOCOLO Comercial "A"

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



03

SERIE DG



Nº 11493699

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA Nº 1029  
REGISTRO : 579



ES COPIA FIEL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **TRANSCRIPCION DE ESTATUTOS SOCIALES DEL PARTIDO NACIONAL**

2. **UNAMONOS.- NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO (225).**- En la Ciudad de

3. Fernando de la Mora, de la República del Paraguay, a los diez y seis días del mes de

4. noviembre del año dos mil diez y ocho, ante mi **LINA M. LEGUIZAMON**, Notario y

5. Escribano Público, Titular del Registro Nro.579, **COMPARECEN:** Los señores **CELINO**

6. **FERREIRA SANABRIA**, con Cedula de Identidad Civil Nro. 768.493, paraguayo, casado y

7. **PAULA NATHALIA FERREIRA QUIÑONEZ**, con Cedula de Identidad Civil Nro. 5.388.223,

8. paraguaya, soltera, domiciliados para este acto en la Brasil al 1.269, entre Ana Díaz y

9. Gaspar Rodríguez de Francia, de la ciudad de Asunción, mayores de edad, hábiles,

10. quienes se identifican con sus respectivos documentos, doy fe.- **Y DICEN:** Que solicitan de

11. mi, la Escribana Publica Autorizante, la Protocolización del Estatuto del **PARTIDO**

12. **NACIONAL UNAMONOSESTATUTO PARTIDO NACIONAL UNÁMONOS. CAPÍTULO I -**

13. **DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS. Art.1. DENOMINACIÓN:** Se constituye el Partido político

14. denominado **PARTIDO NACIONAL UNÁMONOS**, que se rige por las normas legales

15. pertinentes y por el presente Estatuto. **Art.2. SÍMBOLOS:** El Partido Nacional Unámonos

16. adopta como símbolos su propia denominación, **PARTIDO NACIONAL UNAMONOS**, la

17. bandera con las siguientes características: color amarillo oro. En el centro de la bandera

18. lleva una imagen de la familia paraguaya tomadas de las manos, bordeadas por la

19. inscripción **UNAMONOS POR EL PUEBLO AL PODER.** Adopta como emblema una

20. bandera: color amarillo oro. En el centro de la bandera lleva una imagen de la familia

21. paraguaya tomadas de las manos, bordeadas por la inscripción **UNAMONOS POR EL**

22. **PUEBLO AL PODER. CAPÍTULO II - BASES IDEOLÓGICAS Y PROGRAMÁTICAS. Art.3.**

23. **PRINCIPIOS:** El Partido nacional **UNAMONOS** es una fuerza política que surge de un

24. grupo de compatriotas fieles a los principios republicanos y democráticos. Se conforma por

25. hombres y mujeres libres, sin exclusiones de ninguna clase, teniendo como premisa



ES COPIA FIEL

1. fundamental el compromiso de sus afiliados con la historia de la Patria como ejemplo a  
2. seguir para construir una Nación digna para honrar el sacrificio de los padres de la Patria.  
3. Como Partido político, persigue el bien común, posibilitando la participación democrática de  
4. todos los ciudadanos en la construcción de un país más justo, libre y soberano. Se  
5. reconoce la democracia representativa como sistema de gobierno, la Constitución Nacional  
6. como Ley suprema de la Nación, y al Paraguay como República soberana. Art.4. FINES: El  
7. Partido nacional UNAMONOS tiene como fines: a) Luchar por la vigencia y el respeto  
8. irrestricto de los DERECHOS HUMANOS, priorizando la defensa de la vida, la libertad y la  
9. propiedad de las personas en un marco de seguridad garantizado por el Estado. b) La  
10. igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos, sin excepción ni privilegios. c) El ejercicio de  
11. la soberanía popular por parte del pueblo paraguayo mediante el sufragio y los diversos  
12. conductos de participación popular otorgados por las leyes de la República. d) Defender la  
13. dignidad de la persona humana, el valor del trabajo, fomentando la solidaridad y la justicia  
14. social. e) Conferir su verdadero valor a la política como un medio para buscar el bien  
15. común. f) Asegurar a todos los ciudadanos una justa participación en el desarrollo cultural,  
16. social y económico de la República, conservando y valorizando los bienes culturales. g)  
17. Bregar por una distribución más justa de la riqueza y preservar el medio ambiente para el  
18. disfrute de las generaciones presentes y futuras. CAPÍTULO III - DOMICILIO Y  
19. DURACIÓN. Art.5. DOMICILIO: El domicilio del Partido nacional UNAMONOS queda  
20. constituido en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en el local que  
21. designen sus autoridades conforme a las disposiciones del presente Estatuto. El Partido  
22. reconoce, como domicilio de sus filiales, los que establecieron sus organizaciones de base  
23. en los departamentos, ciudades y poblaciones del país y en el exterior. Art.6. DURACIÓN:  
24. El Partido nacional UNAMONOS dura por tiempo determinado por la Ley Electoral de la  
25. República del Paraguay y su personería jurídica se extiende de igual manera. CAPÍTULO



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DG



Nº 11493700

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA N° 1029  
REGISTRO : 579



ES COPIA FIEL

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

IV - PATRIMONIO. Art.7. El patrimonio del Partido nacional Unámonos está constituido por los bienes muebles e inmuebles que éste posee y los que pudiera adquirir en el futuro, a título oneroso o gratuito. También forman parte de su patrimonio los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los afiliados, adherentes y simpatizantes; el porcentaje de los ingresos de los afiliados que ocupan cargos electivos del Partido, y las subvenciones, donaciones y legados provenientes de personas físicas y jurídicas, y aquellas establecidas por la ley para las agrupaciones políticas, los cuales deberán quedar asentados en los registros contables del Partido, con indicación de la fecha en que se produce, origen y nombre del receptor, del mismo modo de asentarán los egresos del Partido la participación, el control y fiscalización del patrimonio y contabilidad del Partido está garantizado a los afiliado, quienes los ejercerán a través de la sindicatura, pudiendo igualmente los afiliados solicitar informes al consejo ejecutivo, quien queda de hecho obligado a evacuar los informes que le sean solicitados por los afiliados, en un plazo no mayor a 30 días. CAPÍTULO V - DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES. Art.8. Son afiliados del Partido nacional UNAMONOS todas las personas que suscribieron el acta de constitución del partido, y aquellas que lo soliciten y cuyo pedido son admitidas por las autoridades del partido conforme al presente estatuto. Los formularios de solicitud y de aceptación contendrán, como mínimo, los datos establecidos en el Código Electoral de la República del Paraguay. Art.9. Para ser afiliado del Partido se necesita: a) Manifestar en forma expresa la plena adhesión a los principios, fines y programa del partido. b) Comprometerse a reconocer y respetar el presente Estatuto y a las autoridades surgidas de la observancia de los mismos. c) Gozar de reconocida honorabilidad y buena conducta. d) Presentar la correspondiente solicitud. Art.10. Presentada la solicitud, las autoridades constituidas del partido, tendrá treinta días para su tratamiento y resolución, reservándose el derecho de aceptar o rechazar la misma Art.11. Son derechos de los afiliados: a) Gozar

1. de todos los beneficios que otorga el partido y de una capacitación cívica adecuada. b)  
2. Conformar corrientes o movimientos internos, pudiendo realizar campañas electorales para  
3. obtener su postulación como candidato del partido a cargos electivos. c) Elegir y ser  
4. elegido como candidato para integrar los diversos órganos del partido, para cargos  
5. nacionales, departamentales o municipales. d) Expresar sus ideas, formular sugerencias y  
6. hacer peticiones a las autoridades del partido. e) Asistir a las convenciones y tener voz en  
7. ella, de conformidad a lo establecido por el Reglamento respectivo. En los casos de haber  
8. sido electos como Delegado Convencional, ejercer la representación de las bases con voz  
9. y voto en las Convenciones. f) Votar en las elecciones internas, de conformidad a lo  
10. establecido en este Estatuto. g) Ejercer su defensa en todos los casos e instancias en que  
11. fuese acusado, para lo cual deberá ser notificado de acuerdo a lo establecido en el  
12. reglamento correspondiente. h) Solicitar la convocatoria a Convenciones extraordinarias.

13. Art. 12. Son deberes y obligaciones de los afiliados: a) Respetar el presente Estatuto, las  
14. Resoluciones adoptadas por las autoridades del partido, y coadyuvar a su cumplimiento. b)  
15. Ayudar a la consecución de los fines del partido, y a la realización de los eventos  
16. organizados o auspiciados por él. Sostener y difundir sus principios. c) Velar por la  
17. conservación de los bienes del partido, y de todos aquellos que fueren de interés para sus  
18. fines. d) Colaborar con la financiación del partido, abonando regularmente las  
19. contribuciones establecidas por la Convención Ordinaria para los simpatizantes en general,  
20. de acuerdo a sus posibilidades económicas. Cada afiliado electo por el partido para un  
21. cargo nacional, departamental o municipal, debe aportar, de acuerdo a los porcentajes  
22. reglamentados por las instancias pertinentes. e) Acatar el resultado de las elecciones  
23. internas y cooperar con los candidatos electos. f) Ayudar en la propaganda y el proceso  
24. electoral y sumar su esfuerzo personal para el éxito del partido. g) Evitar las situaciones  
25. que pongan en peligro la cohesión del partido con el fomento o creación de estructuras

CLADY BEAUCHE CHAPARRO REIRO  
Escritor Público  
Reg. N.º 853  
Tel: 06-550412  
Van Haken de B. Calles de Pite - Pite - Paramaribo

ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Nº 11493701

SERIE DG

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA N° 1029  
REGISTRO : 579

1. paralelas en el mismo. h) No invocar la representación del partido en forma indebida o  
2. improcedente. Art.13. La calidad de Afiliado al partido se pierde por: a) Expulsión. b)  
3. Renuncia. c) Asumir la condición de candidato o propiciar y apoyar candidaturas opuestas  
4. a las oficialmente presentadas por el partido. Art.14. Son adherentes del partido: a) Los  
5. paraguayos de catorce hasta cumplir los dieciocho años de edad. La antigüedad en la  
6. afiliación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva ante la  
7. autoridad competente. El adherente menor pasa automáticamente a la condición de  
8. afiliado al momento de cumplir los dieciocho años y gozará de los mismos derechos y  
9. obligaciones que los afiliados. b) Los que manifiesten por escrito su deseo de ser  
10. adherente. CAPÍTULO VI DE LAS CONVENCIONES. Art.15. La Convención es la máxima  
11. autoridad del Partido. Sus integrantes son elegidos por el voto directo, igual y secreto de  
12. todos los afiliados habilitados del Partido, al mismo tiempo de la elección del presidente,  
13. vice presidentes y miembros del consejo Nacional, durarán cinco años en sus funciones,  
14. por única vez y de manera excepcional, el primer periodo de cinco años, los  
15. convencionales serán electos por la asamblea constitutiva del Partido Nacional Unámonos  
16. en un número de 1 convencional titular y 1 convencional suplente por cada departamento  
17. del País, y 1 convencional titular y 1 convencional suplente por la ciudad de Asunción. Las  
18. convenciones serán ordinarias o extraordinarias, y se constituye con los Delegados  
19. Convencionales electos en cada una de las organizaciones de base, según el  
20. procedimiento establecido en este Estatuto. Art.16. Toda Convención deliberará  
21. válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Convencionales  
22. electos. Si el número de Convencionales asistentes fuere menor que el indicado, la  
23. Convención se reúne válidamente una hora más tarde de la fijada para su iniciación, toda  
24. vez que el número de Convencionales presentes sea superior al tercio del total. En caso de  
25. que aún así no hubiere suficientes Delegados Convencionales presentes, queda

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

GLADYS BEATRIZ CHARRO REIRO

Escritorio 13. Fernando de la Mora

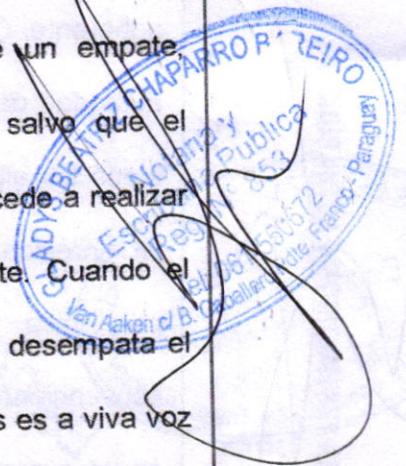
14. 10852

15. 0872

16. 10852

ESTADIA FIEL

1. postergada por ocho días. En caso de no reunir la cantidad mínima exigida en dicha  
2. oportunidad, la convención delibera válidamente con cualquier número de Convencionales  
3. presentes. Art.17. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Presidente del Consejo  
4. Nacional del Partido, o el Vicepresidente, en ausencia de éste, declara abierta la  
5. Convención, y se procede a la elección, por mayoría simple de los Convencionales  
6. presentes, del Presidente de la Convención. Éste designa a dos Secretarios, quienes  
7. deben ser Delegados Convencionales titulares. Art.18. El Presidente de la Convención  
8. hace leer, por secretaría, el Orden del día, para dar inicio a su tratamiento. Art.19. Las  
9. resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas para las  
10. cuales este Estatuto exija una mayoría calificada. Art.20. Si surgiere un empate  
11. corresponde al Presidente de la Convención desempatar directamente, salvo que el  
12. empate se verifique en la designación de autoridades, en cuyo caso se procede a realizar  
13. una segunda votación y, de persistir la igualdad, desempata el Presidente. Cuando el  
14. empate se produjere en asuntos que atañen personalmente al Presidente, desempata el  
15. primer Secretario designado. Art.21. La votación de las cuestiones debatidas es a viva voz  
16. pudiendo la Convención disponer que la misma se realice en forma secreta. La designación  
17. de autoridades es siempre por votación secreta. Art.22. Toda proposición formulada por un  
18. Convencional, que no esté expresamente contemplada en este Estatuto, se tiene por  
19. moción de resolución y corresponde al Presidente ponerla a consideración de la  
20. Convención en su oportunidad. Si la moción fuere de notoria improcedencia, el Presidente  
21. puede solicitar que ella sea secundada por dos Convencionales antes de incluirlas para su  
22. consideración. Las mociones pueden también ser hechas por escrito, debiendo en tal caso,  
23. ser presentadas por Secretaría. Art.23. Constituyen mociones de orden aquellas  
24. propuestas tendientes a reencausar la Convención en su aspecto formal, siendo  
25. reconocidas en tal carácter las siguientes: a) Pasar la Convención a cuarto intermedio. b)



ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DG



Nº 11493702

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA Nº 1029  
REGISTRO : 579

1. Dar un asunto por suficientemente debatido. c) Limitar el uso del tiempo a los oradores. d)
2. Cerrar la lista de oradores. e) Considerar un asunto fuera del tema. Art.24. Las mociones
3. de orden interrumpen al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hace votar de
4. inmediato y sin debate, para luego continuar la Convención conforme al resultado de la
5. votación. Art.25. Son mociones de reconsideración las que soliciten la revisión de una
6. resolución adoptada por la Convención. Ninguna Resolución puede ser considerada más
7. de una vez en el mismo período. Art.26. Para la procedencia de su decisión, las mociones
8. de reconsideración deben contar con el voto afirmativo de dos tercios de los presentes.
9. Art.27. La dirección de las Convenciones está a cargo del Presidente de la Convención. Él
10. es quien otorga el uso de la palabra a los oradores, quienes no pueden ser interrumpidos
11. en su alocución, sino en los casos expresamente contemplados en este Estatuto. Art.28. El
12. Presidente de la Convención puede disponer, en uso de sus atribuciones, para el mejor
13. desarrollo de las deliberaciones: a) Que la Convención pase a cuarto intermedio hasta
14. treinta minutos. b) Trasladar de recinto las deliberaciones, toda vez que sea dentro del
15. mismo predio. c) Previo apercibimiento, la expulsión del recinto de la Convención de los
16. Delegados Convencionales que no guarden la compostura, o entorpezcan el desarrollo de
17. la misma. Art.29. En todos los casos de procedimiento asambleario no previstos en este
18. Estatuto, se aplica, en forma supletoria, el Reglamento de la Cámara de Diputados. LA
19. CONVENCIÓN ORDINARIA. Art.30. La Convención Ordinaria es convocada cada treinta
20. meses por el Consejo Nacional del Partido, y se fija para treinta días después. La
21. Convocatoria debe expresar con claridad los asuntos a tratarse, el local, el día y la hora de
22. realización y tendrá amplia difusión. Si el Consejo Nacional no convoca a Convención
23. Ordinaria en el plazo establecido en el presente artículo, lo podrá hacer el Síndico dentro
24. de las cuarenta y ocho horas de su vencimiento. Art.31. Es competencia de la Convención
25. Ordinaria: a) Aprobar o rechazar, total o parcialmente, la Memoria y Balance del Consejo

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

1. Nacional. A tal efecto, la Memoria se cierra el 31 de diciembre y es distribuida con una  
2. anticipación de quince días. b) Debatir sobre los asuntos que considere pertinentes,  
3. pudiendo otorgar mandatos al efecto. c) Debatir y orientar los programas de trabajo para el  
4. próximo período. d) Otorgar menciones especiales a personas o instituciones. e) Elegir a  
5. los miembros integrantes del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conducta y los Síndicos del  
6. Partido. f) Entender las Resoluciones del Consejo Nacional, del Tribunal Electoral y del  
7. Tribunal de Conducta del Partido que fueren recurridas. g) Actuar de oficio respecto a  
8. Resoluciones viciadas de nulidad absoluta. Art.32. Copias de las Resoluciones adoptadas  
9. por la Convención deberán ser distribuidas por el Consejo Nacional a los Delegados  
10. Convencionales en un plazo máximo de cuarenta y cinco días. LA CONVENCION  
11. EXTRAORDINARIA. Art.33. La Convención Extraordinaria es convocada por el Consejo  
12. Nacional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, o a solicitud escrita de por lo menos un  
13. quinto del total de los Delegados Convencionales, o de un quinto de los afiliados del  
14. Partido, o del Síndico. En estos casos, la nota correspondiente debe dirigirse al Consejo  
15. Nacional del Partido, con el nombre y la firma de los Delegados Convencionales, o los  
16. afiliados solicitantes, y la manifestación expresa de los asuntos cuyo tratamiento se solicita,  
17. y la misma debe ser considerada en un plazo máximo de quince días. En caso de que el  
18. Consejo Nacional no convoque la Convención, los peticionantes pueden hacerlo, labrando  
19. el acta de rigor y disponiendo la publicación de los anuncios, conforme a lo establecido en  
20. el presente Estatuto. Art.34. La convocatoria se realiza con un mínimo de quince y un  
21. máximo de treinta días de anticipación y debe expresar con exactitud los asuntos a  
22. tratarse, los que no pueden ser modificados por la Convención, sino en el orden de su  
23. tratamiento. En caso de que los temas a ser considerados por la Convención se  
24. circunscriban a cuestiones electorales, los plazos para la convocatoria pueden acortarse a  
25. la mitad de lo establecido en este artículo. La convocatoria debe contar además con los



ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



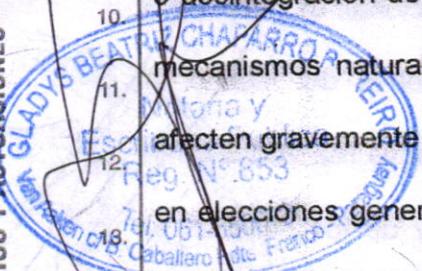
Nº 11493703

SERIE DG

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA Nº 1029  
REGISTRO : 579

PARA TESTIMONIOS Y AGTUACIONES

ES COPIA



1. recaudos formales requeridos para la Convención Ordinaria. Art.35. Es competencia de la
2. Convención Extraordinaria: a) Pronunciarse ante hechos que afecten gravemente al Partido
3. y sobre cuestiones de interés para el mismo. b) Otorgar mandatos especiales a los órganos
4. del Partido, o a cualquiera de sus afiliados. c) Reformar total o parcialmente el Estatuto del
5. Partido. d) Suspender en sus funciones a los integrantes de los órganos que ejercen la
6. autoridad del Partido y remitir los antecedentes al Tribunal de Conducta. e) Aumentar la
7. cantidad de Miembros del Consejo Nacional. f) Considerar las resoluciones del Consejo
8. Nacional, del Tribunal de Conducta, o del Tribunal Electoral. g) Elegir a los Miembros
9. integrantes del Tribunal Electoral y Tribunal de Conducta cuando se produzcan la acefalía
10. o desintegración de los Miembros y no puedan ser integrados o electos por las formas o
11. mecanismos naturales previstos en este Estatuto y únicamente cuando estas acefalías
12. afecten gravemente el desarrollo institucional del Partido impidan la participación del Partido
13. en elecciones generales, departamentales o municipales. h) Designar al Síndico titular y/o
14. suplente en los casos de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad y también en los
15. casos de vencimiento de mandato de los mismos, que no coincida con la fecha de la
16. Convención Ordinaria. CAPÍTULO VII - DEL CONSEJO NACIONAL. Art.36. La conducción
17. general del Partido está a cargo del Consejo Nacional, compuesta de un Presidente, un
18. Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y veinte Miembros titulares, e igual
19. número de suplentes. Sus integrantes son elegidos por el voto directo, igual y secreto de
20. todos los afiliados habilitados del Partido; duran cinco años en sus funciones. El Presidente
21. y los Vicepresidentes pueden ser reelectos por un solo período consecutivo para igual
22. cargo. Los Miembros del Consejo Nacional pueden ser reelectos. Art.37. La elección del
23. Consejo Nacional se hace de la siguiente manera: a) El Presidente y los Vicepresidentes
24. serán electos conjuntamente en una sola papeleta. b) Los Miembros titulares y los
25. suplentes son electos por la forma como lo estipula el código electoral Paraguayo, siendo

1. la excepción el primer periodo de cinco años, que será electo en la asamblea de  
2. constitución del Partido Nacional Unámonos, en las que se aplica, para la adjudicación de  
3. los cargos, el sistema proporcional que reconozca la legislación nacional. Dos Miembros  
4. titulares y suplentes son elegidos en lista nacional, un Miembros Titular y Suplente son  
5. elegidos por la ciudad de Asunción; y un miembro titular y suplente son elegidos por cada  
6. uno de los diez y siete departamentos del País. Art.38. El consejo Nacional podrá  
7. reglamentar su funcionamiento de conformidad a las disposiciones del presente Estatuto.  
8. Se reúne, en forma ordinaria, al menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando  
9. se considere necesario a iniciativa del Presidente del Consejo Ejecutivo, o del veinticinco  
10. por ciento de sus Miembros. Art.39. Son atribuciones del Consejo Nacional: a) Conducir la  
11. actividad política e institucional del Partido, y coordinar las acciones del mismo. b)  
12. Administrar los bienes y servicios del Partido, y supervisar las actividades realizadas en tal  
13. sentido. c) Fiscalizar la labor de los demás órganos del Partido y de los afiliados en  
14. general, pedir informes e impartir recomendaciones. d) Requerir la colaboración de  
15. cualquier afiliado del Partido para el cumplimiento de su cometido. e) Dictar su propio  
16. reglamento de sesiones y crear las Secretarías necesarias para el cabal cumplimiento de  
17. sus funciones. f) Derivar al Tribunal de Conducta el conocimiento de las acciones y hechos  
18. originados por afiliados, que considere lesivo a los intereses del Partido. g) Otorgar  
19. poderes generales y especiales para intervenir en juicios, como accionante o demandado,  
20. ante cualquier fuero, jurisdicción y competencia, así como para promover acciones  
21. penales. h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención. i) Elaborar y  
22. aprobar el reglamento de relacionamiento con las Bancadas parlamentarias, de Concejales  
23. departamentales, Concejales municipales y demás cargos electivos. j) Habilitar el Registro  
24. de afiliados del Partido, el cual debe estar a disposición de los interesados en forma  
25. permanente de conformidad al Estatuto, al Reglamento electoral y a la legislación vigente.



ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



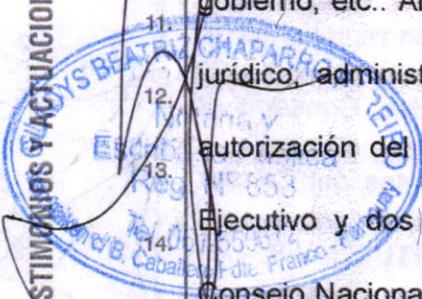
SERIE DG



Nº 11493704

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA N° 1029  
REGISTRO : 579

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

1. k) Otorgar distinciones y honores a personalidades nacionales o extranjeras. l) Convocar
2. cada treinta meses para la Convención Ordinaria del Partido. m) Convocar a Convención
3. Extraordinaria cada vez que lo estimen pertinente. n) Distribuir copias a los Delegados
4. Convencionales de las Resoluciones adoptadas por la Convención en un plazo máximo de
5. cuarenta y cinco días. o) Decidir por mayoría absoluta de sus Miembros, previo dictamen
6. del Consejo Ejecutivo, sobre la continuidad o no de las autoridades de los Consejos
7. Departamentales, de bases o Sub bases intervenidas. p) Establecer de acuerdo a las
8. necesidades la cantidad de Áreas y Bases en toda la República. q) Reconocer la creación
9. de los Órganos Funcionales y aprobar el Reglamento de los mismos. r) Entender en todo lo
10. concerniente a temas electorales, como alianzas, concertaciones, fusiones, plataforma de
11. gobierno, etc.. Art.40. Corresponde al Presidente: a) Representar al Partido en lo político,
12. jurídico, administrativo e institucional. b) Adquirir derechos y contraer obligaciones con
13. autorización del Consejo Nacional, debiendo suscribir las obligaciones con el Secretario
14. Ejecutivo y dos Miembros titulares designados al efecto. c) Presidir las sesiones del
15. Consejo Nacional, del Consejo Ejecutivo, los actos del Partido y abrir las Convenciones. d)
16. Decidir con su voto en los casos de empate, en las circunstancias previstas en este
17. Estatuto. e) Disponer que la sesión pase a cuarto intermedio cuando lo estime pertinente. f)
18. Llamar a sesión extraordinaria, cuando lo estime pertinente. g) Remitir los antecedentes al
19. Tribunal de Conducta para que los mismos instruyan el sumario correspondiente, si los
20. afiliados no cumplieren con las directivas políticas recomendadas por el Partido. h)
21. Designar a los coordinadores de las Secretarías permanentes del Consejo Nacional,
22. quienes deben ser Miembros titulares de la misma. Art.41. Corresponde a los
23. Vicepresidentes: a) Secundar al Presidente en las tareas de dirección emprendidas por
24. éste. b) Colaborar con el Presidente en la coordinación de los trabajos de las Secretarías.
25. c) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, según el orden de

1. su elección. Art.42. Corresponde a los Miembros del Consejo Nacional: a) Asistir con voz y  
2. voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, y cumplir  
3. diligentemente las tareas que les fueren encomendadas por ésta. b) Nombrar, en la  
4. primera sesión, de entre los Miembros titulares, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de  
5. Actas y un Tesorero. c) Ocupar las diferentes Secretarías permanentes del Consejo  
6. Nacional. d) Representar al Consejo Nacional en los casos en que ésta así lo resuelva. e)  
7. Los electos por lista departamental, deben asistir a las sesiones de los Consejos  
8. Departamentales en la jurisdicción que les corresponda. f) Solicitar reunión extraordinaria  
9. con la firma de por lo menos el veinticinco por ciento de los Miembros, cuando lo  
10. consideren necesario. Art.43. En las sesiones del Consejo Nacional del Partido pueden  
11. participar con voz pero sin voto: a) Las autoridades nacionales electas en representación  
12. del Partido. b) Los Presidentes y Miembros de Consejos Departamentales, Consejos de  
13. Bases, Delegados Convencionales y Asesores. c) Los Miembros suplentes del Consejo  
14. Nacional. d) Los afiliados del Partido que fueren convocados. **CAPÍTULO VIII - LA**  
15. **ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO. Art.44.** A los efectos del soporte organizativo de  
16. movilización y de descentralización en la formación de la voluntad política del Partido, éste  
17. se organiza territorialmente por Departamentos, Áreas Departamentales, Bases y Sub  
18. bases (denominados Barrios, Compañías, Asentamientos, Colonias, Villas, etc.). Las  
19. capitales departamentales serán el asiento donde funcionarán los Consejos  
20. Departamentales, pudiendo variar, con aprobación del Consejo Nacional. El Consejo  
21. Nacional reglamentará los aspectos relacionados con la organización del Partido no  
22. previstos en este Estatuto. **Art.45.** Los Consejos Departamentales son los órganos  
23. deliberativos y ejecutivos de administración local y de coordinación de las actividades a  
24. nivel departamental. Están integradas por los Presidentes de los Consejos de Bases del  
25. departamento, quienes eligen, de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente y su mesa



COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



07

SERIE DG



Nº 11493705

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA Nº 1029  
REGISTRO : 579

1. directiva. **Art.46.** Son atribuciones y deberes de los Consejos Departamentales: a)  
 2. Coordinar las actividades de los Consejos de Bases. b) Sentar posturas sobre asuntos de  
 3. interés departamental y, conforme con la línea del Partido, convenir acuerdos políticos con  
 4. otras fuerzas políticas locales. c) Elaborar propuestas para programa de gobierno del  
 5. Partido sobre temas relacionados al departamento. d) Integrar las distintas Secretarías  
 6. departamentales. e) Apoyar al Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones. f)  
 7. Administrar los recursos que les sean transferidos por la Consejo Nacional y los que  
 8. generen en forma independiente, debiendo rendir cuentas de lo actuado al Consejo  
 9. Nacional a través de la Secretaría correspondiente. g) Organizar y dirigir las tareas  
 10. proselitistas a nivel local, de acuerdo a la planificación general de las mismas. h) Coordinar  
 11. las tareas de formación política de los afiliados y auditar la gestión administrativa de los  
 12. Consejos de Base. i) Todas las funciones que les asignen éste Estatuto y los Reglamentos.

13. **Art.47.** Los Consejos de bases son las organizaciones de base del Partido. Están  
 14. conformadas por un Presidente, un Vicepresidente, ocho Miembros titulares y seis  
 15. suplentes, electos de la misma forma establecida para el Consejo Nacional y en la misma  
 16. fecha. El Presidente y Vicepresidente son electos en una sola papeleta.. Los Miembros

17. titulares y suplentes son electos en la misma forma prevista para los miembros del consejo  
 18. nacional. Duran en sus funciones el mismo tiempo que el de los integrantes del Consejo  
 19. Nacional, pudiendo sus Miembros ser reelectos, con excepción del Presidente y  
 20. Vicepresidente que sólo pueden serlo por un período más en forma consecutiva en el  
 21. mismo cargo. Estas, una vez constituidas, conforman su mesa directiva. El Consejo

22. Nacional del Partido reglamentará sus atribuciones y deberes. **Art.48.** Son atribuciones y  
 23. deberes de los Consejos de Bases: a) Difundir los principios y propuestas del Partido  
 24. Nacional Unámonos b) Administrar los recursos que les sean transferidos por el Consejo  
 25. Nacional y Departamental, y los que generen en forma independiente, de conformidad con

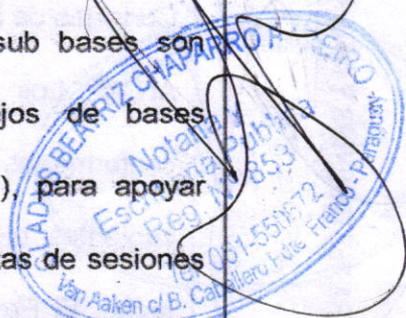
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Notaria: Gladys Patricia Leguizamón T. (Reg. Nº 11493705)  
 Escribana: Gladys Patricia Leguizamón T. (Reg. Nº 11493705)  
 Abogado: Gladys Patricia Leguizamón T. (Reg. Nº 11493705)  
 Teléfono: 061-5511111

ES COPIA FIEL

1. lo que dispone este estatuto. c) Rendir cuentas de su gestión administrativa al Consejo  
2. Departamental al menos una vez al año. d) Integrar, de entre sus Miembros, las  
3. Secretarías que, según las necesidades, crean convenientes, pudiendo igualmente  
4. conformar comisiones especiales de trabajo. e) Elevar propuestas sobre temas nacionales  
5. o locales al Consejo Nacional o Departamental. f) Pronunciarse sobre temas de interés  
6. social. g) Realizar los trabajos proselitistas a nivel local, en conjunto con el Consejo  
7. Nacional, Departamental y los Comandos Electorales que aquella constituya. h) Organizar  
8. y promover la formación política de los afiliados. i) Vincularse con las organizaciones  
9. políticas, sociales y gremiales de la base. j) Conformar los Consejos de sub bases, con  
10. aprobación del Presidente del Consejo de base, en donde cada Miembro titular y suplente  
11. será Presidente de los Consejos de Sub bases que conformen. l) Todas las funciones que  
12. les asignen el Estatuto y los Reglamentos. **Art.49.** Los consejos de sub bases son  
13. organizaciones constituidas dentro de la jurisdicción de los Consejos de bases  
14. (denominados Barrios, Compañías, Asentamientos, Colonias, Villas, etc.) para apoyar  
15. políticamente a los órganos funcionales del Partido. Llevan un Libro de Actas de sesiones  
16. que es elevado al escalón superior conforme a lo establecido en el Reglamento partidario.

17. Están compuestos por un Presidente, un Vicepresidente, ocho Miembros titulares y cuatro  
18. Miembros suplentes. Sus elecciones, funciones y competencias, son reglamentadas por el  
19. Consejo Nacional. **Art.50.** La ciudad de Asunción debido a su gran caudal electoral está  
20. organizado territorialmente como cualquier departamento de la República, teniendo un  
21. Consejo Capital, Consejos de Bases y Consejos de sub bases. Las condiciones para su  
22. funcionamiento, constitución, elección de miembros, derechos, obligaciones y  
23. competencias, se rigen por lo que dispone este Estatuto y sus reglamentaciones. **Art.51.**  
24. Los Consejos de Bases y de sub bases de la ciudad de Asunción y los que sean  
25. constituidos fuera del territorio de la República del Paraguay, estarán compuestos de la



ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



06

SERIE DG



Nº 11493706

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA N° 1029  
REGISTRO : 579

1. manera establecida en el presente Estatuto para los Consejos de Bases y de sub Bases de  
 2. los distintos departamentos respecto a su funcionamiento, constitución, elección, derechos,  
 3. obligaciones y competencias. CAPÍTULO IX - DEL CONSEJO EJECUTIVO Y LAS  
 4. SECRETARÍAS PERMANENTES. Art.52. El Consejo Ejecutivo del Partido, estará  
 5. integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, un Secretario Ejecutivo, un tesorero y  
 6. dos Miembros titulares del Consejo Nacional, el secretario Ejecutivo, el tesorero y los dos  
 7. miembros del Consejo Nacional, serán electos por el Consejo Nacional y durarán cinco  
 8. años en sus funciones. Las Secretarías permanentes se conforman con un máximo de  
 9. siete Miembros, de entre los afiliados del Partido, debiendo ser, por lo menos uno, Miembro  
 10. titular del Consejo Nacional. Art.53. Las Secretarías permanentes del Consejo Nacional del  
 11. Partido son las siguientes: a) de Administración y Finanzas b) de Asuntos Jurídicos c) de  
 12. Formación Doctrinaria d) de Organización e) de Relaciones Internacionales f) de  
 13. Comunicación Social g) de Asuntos Electorales h) de Asuntos Municipales y  
 14. Departamentales i) de Asuntos Gremiales j) de Asuntos Campesinos k) de la Mujer l) de la  
 15. Juventud m) de Derechos Humanos y Asuntos Nativos n) de Ecología y Ambiente o) de  
 16. Acción Social Art.54. El Consejo Ejecutivo se reúne por lo menos una vez por semana y  
 17. tiene las siguientes funciones: a) Colaborar con el Presidente del Consejo Nacional del  
 18. Partido en el manejo administrativo y político. b) Fiscalizar las tareas de las Secretarías  
 19. permanentes. c) Presentar propuestas y sugerencias al pleno del Consejo Nacional. d)  
 20. Analizar permanentemente la situación política, económica y social del país y conforme a  
 21. ello presentar propuestas y sugerencias al Consejo Nacional del Partido. e) Adoptar  
 22. resoluciones de urgencia y comunicarlas al Consejo Nacional, para su consideración. F) El  
 23. consejo Ejecutivo, es el órgano responsable de la administración financiera del Partido,  
 24. debiendo velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales referentes al  
 25. control financiero a tal efecto deberá llevar los libros previstos en la Ley 4743/12 y hacer

PARA TESTIMONIO DE AGTUACIONES



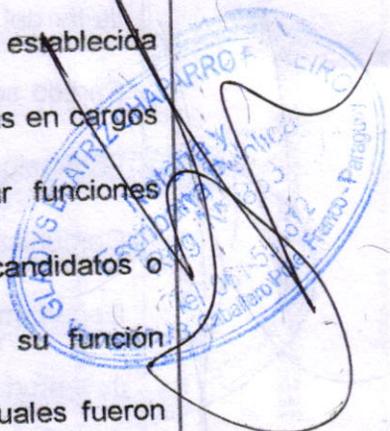
1. cumplir estrictamente las disposiciones de la referida Ley en lo concerniente a las  
2. exigencias para las organizaciones políticas de la naturaleza del Partido Nacional  
3. Unámonos. g) Es atribución del consejo Ejecutivo, elegir a un administrador de campañas  
4. políticas, a los efectos previstos en la Ley 4743/12. Art.55. Las Secretarías permanentes  
5. del Consejo Nacional del Partido, deben elaborar su propio Reglamento interno, que serán  
6. aprobados por el Consejo Nacional, y reunirse por lo menos una vez cada quince días.

7. CAPÍTULO X - DE LOS ASESORES. Art.56. El Presidente del Consejo Nacional del  
8. Partido designan: a) Asesores Departamentales, como mínimo dos personas,  
9. preferentemente aquellas que hayan sido electas en cargos nacionales y departamentales.

10. b) Asesores de Áreas Departamentales, como mínimo cuatro, en la proporción establecida  
11. en el artículo 47 del Estatuto, preferentemente aquellas que hayan sido electas en cargos  
12. departamentales y municipales. Art.57. Los Asesores no pueden realizar funciones  
13. administrativas con los fondos previstos para los consejos, ni dar apoyo a candidatos o  
14. movimientos internos, nacionales, departamentales o municipales, siendo su función  
15. incompatible con las de Presidente o Miembro de los Consejos ante las cuales fueron  
16. designados. CAPÍTULO XI - DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES. Art.58. El Partido

17. reconoce a sus afiliados la facultad de organizarse en órganos funcionales a nivel nacional,  
18. como los correspondientes a la juventud, a la mujer, a los campesinos, a los diversos  
19. gremios profesionales, empresarios, obreros, funcionarios públicos y fuerzas públicas  
20. desmovilizadas. Los órganos creados en tal carácter gozarán de autonomía suficiente para  
21. dictar su Reglamento, que deberá ser aprobado por el consejo Nacional, y elegir sus  
22. autoridades, para lo cual deberá ajustarse en todo a este Estatuto. El reconocimiento de los

23. Órganos Funcionales es facultad exclusiva del Consejo Nacional del Partido. CAPÍTULO  
24. XII - DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA. Art.59. A los efectos del juzgamiento de la conducta  
25. pública y ética política de los afiliados del Partido, se establece un Tribunal de Conducta



COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DG



Nº 11493707

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA Nº 1029  
REGISTRO : 579

1. compuesto por tres Miembros titulares y tres suplentes. Sus integrantes son electos en  
 2. forma individual por la Convención Ordinaria o Extraordinaria según su caso, por mayoría  
 3. absoluta de sus Miembros. Duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos por  
 4. un solo período para igual cargo. Art.60. El Tribunal de Conducta entiende en todos los  
 5. conflictos sometidos a su conocimiento, a pedido de parte, por la Convención, el Consejo  
 6. Nacional, el Tribunal Electoral y la Sindicatura del Partido. Entiende igualmente, de oficio,  
 7. en los conflictos que pongan en peligro los intereses o el prestigio del Partido. Es  
 8. obligación del Tribunal dictar su propio Reglamento y un Código de Ética para los afiliados  
 9. del Partido, en el que se observen las garantías del debido proceso y todo cuanto disponga  
 10. la legislación nacional en lo referente a la materia, debiendo ser aprobado por el Consejo  
 11. Nacional. Art.61. Los conflictos se ventilan ante el Tribunal de Conducta en procesos de  
 12. trámites sumarios y con intervención de los afectados. El procedimiento utilizado es oral y  
 13. público. Es obligación del Tribunal de Conducta la gradación de las penas, según cada  
 14. caso específico, y conforme al presente Estatuto. Art.62. Las resoluciones del Tribunal de  
 15. Conducta son recurribles ante la Consejo Nacional, en el plazo de cinco días hábiles de  
 16. notificada y, en caso de ratificarse la resolución, los afectados pueden apelar ante la  
 17. Convención. Art.63. Salvo las excepciones expresamente contempladas en este Estatuto,  
 18. solamente el Tribunal de Conducta está facultado a aplicar a los afiliados del Partido, las  
 19. siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Amonestación. c) Suspensión. d) Destitución  
 20. del cargo. e) Expulsión **CAPÍTULO XIII - DE LA SINDICATURA.** Art.64. La Sindicatura del  
 21. Partido está a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, los cuales son elegidos en  
 22. la Convención Ordinaria por mayoría absoluta de Miembros, o por Convención  
 23. Extraordinaria en los siguientes casos: Acefalía por renuncia, muerte o incapacidad del  
 24. Síndico titular y/o suplente, y también en los casos de vencimiento de mandato de los  
 25. mismos, que no coincida con la fecha de la Convención Ordinaria. Duran cinco años en sus

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES



ES COPIA FIEL

1. funciones y pueden ser reelectos por un solo período para igual cargo. Para ocupar la  
2. Sindicatura se exigirán los mismos requisitos que para los Miembros de los Tribunales del  
3. Partido. Art.65. Corresponde al Síndico: a) Fiscalizar la dirección y administración del  
4. Partido. b) Dictaminar sobre la Memoria y Balance presentados por el consejo Nacional.  
5. c) Examinar libros y documentaciones, siempre que lo estime conveniente. d) Velar por la  
6. conservación y custodia del patrimonio del Partido. e) Convocar a Convención Ordinaria en  
7. los casos previstos en el presente Estatuto. f) Proponer la convocatoria a Convención  
8. Extraordinaria, cuando lo estime conveniente. CAPÍTULO XIV - DEL TRIBUNAL

9. ELECTORAL. Art.66. La convocatoria, dirección y control de las elecciones internas del  
10. Partido está a cargo de un Tribunal Electoral compuesto por tres Miembros titulares y tres  
11. suplentes. Estos son elegidos en Convención Ordinaria o extraordinaria según su caso por  
12. mayoría absoluta de votos. Duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos por  
13. un solo período. Art.67. Los Miembros del Tribunal Electoral deben ser afiliados de  
14. reconocida honorabilidad y capacidad para el efecto y no haber ocupado cargos directivos

15. en el Partido en los dos últimos años, salvo la Sindicatura y en el Tribunal de Conducta. El  
16. cargo de miembro del Tribunal Electoral es incompatible con todos los cargos electorales  
17. internos y candidaturas nacionales, departamentales y municipales. Art.68. Corresponde al

18. Tribunal Electoral: a) Convocar a elecciones internas directas para los diversos cargos del  
19. Partido y para las candidaturas que éste presente a elecciones nacionales,  
20. departamentales y municipales. b) Organizar el proceso electoral, para lo cual trabajará con  
21. absoluta independencia en el ámbito de su competencia, pudiendo designar comisiones de  
22. trabajo y contratar al personal administrativo necesario. c) Elaborar los padrones  
23. electorales en base al registro de miembros y demás documentos del Partido. d) Designar  
24. delegados electorales para las diferentes circunscripciones en que esté organizado el  
25. Partido. e) Preparar un presupuesto de gastos para cada elección, y presentarlo al



ES COPIA FEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



04

SERIE DG



Nº 11493708

ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA N° 1029  
REGISTRO : 579

1. Consejo Nacional con debida antelación. f) Proveer a todas las organizaciones de bases
2. del país los materiales y útiles necesarios para las elecciones, para lo cual podrá reclamar
3. la colaboración de todos los órganos de conducción del Partido, como a cualquiera de sus
4. afiliados. g) Controlar y fiscalizar el desarrollo del proceso electoral interno del Partido,
5. juzgarlo y proclamar a las autoridades del Partido electas, así como proclamar a los
6. candidatos que en las elecciones internas del Partido resulten ganadores para representar
7. al Partido para las elecciones nacionales, departamentales y municipales convocadas por
8. el T.S.J.E. debiendo en este caso, comunicar a la Justicia Electoral las candidaturas
9. proclamadas. h) El tribunal electoral en su primera sesión, elegirá a un presidente entre sus
10. miembros titulares, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto, en caso de
11. renuncia, inhabilidad o muerte de uno de los miembros titulares, le sucederá el miembro
12. suplente, según su orden. i) Remitir al Tribunal de Conducta del Partido los casos que
13. considere pertinentes a la jurisdicción de éste. Art.69. El Tribunal Electoral debe dictar el
14. Reglamento Electoral ajustando sus disposiciones a este Estatuto y al Código Electoral de
15. la República. Los procesos llevados ante el Tribunal Electoral son de trámite sumario y sus
16. resoluciones recurribles ante la Justicia Electoral. Art.70. El Tribunal Electoral solicitará al
17. Consejo Nacional la provisión de todos los medios y recursos necesarios para el correcto y
18. eficiente desempeño de sus funciones, quedando ella obligada a la provisión de los
19. mismos en tiempo y forma. CAPÍTULO XV - DE LAS ELECCIONES. Art.71. La elección de
20. las autoridades internas del Partido, sean para Consejo Nacional, Consejos de Bases,
21. Delegados Convencionales, como la de sus candidatos a cargos electivos nacionales,
22. departamentales y municipales, se hace por el voto directo, igual y secreto de sus afiliados,
23. conforme al presente Estatuto y al Reglamento dictado para el efecto por el Tribunal
24. Electoral, que establezca el sistema proporcional que exija la Ley. Art.72. La elección de
25. los Delegados Convencionales se realiza por sufragio universal, directo y secreto de los

GLADYS BEATRIZ PARRO  
Notario  
Van Aken  
1037-553  
Asesora  
13.000

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ES

1. afiliados, conforme al sistema de representación proporcional, en boleta separada en cada  
2. Consejo de Base, y al momento de la elección de las autoridades del Partido, debiendo ser  
3. elegido un Delegado convencional titular y un suplente por cada dos mil afiliados. Los  
4. Consejos de Bases que no alcancen esta cifra serán representadas por un Delegado  
5. Convencional titular y un suplente. Su mandato será el mismo establecido para el Consejo  
6. Nacional. Art.73. Los Delegados Convencionales electos pueden ocupar otros cargos  
7. electivos dentro del Partido. Art.74. Para la elección de las autoridades de las  
8. organizaciones de base y los candidatos del Partido para las elecciones departamentales o  
9. municipales, tienen derecho al sufragio, como electores y elegidos, los afiliados  
10. empadronados en la circunscripción electoral de referencia, por un sistema que garantice la  
11. representación de las minorías internas. Pueden postularse a cualquier cargo los afiliados  
12. que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y la legislación Nacional  
13. vigente al tiempo de la elección. La sustitución de los candidatos del Partido se realizará  
14. del modo siguiente: a-En caso de renuncia, inhabilidad o muerte del candidato a  
15. Presidente de la República por el Partido, luego de la oficialización por parte del Tribunal  
16. Electoral, pero antes de las elecciones respectivas, el cargo será llenado por el candidato a  
17. Vicepresidente de la República, proclamado por el Tribunal Electoral, y en sustitución del  
18. Vicepresidente es electo aquel que surja de una elección de entre los candidatos  
19. proclamados a la titularidad del Senado por el partido y obtenga la mayoría simple de los  
20. votos de éstos. b- -En caso de renuncia, inhabilidad o muerte del candidato a Gobernador  
21. o Intendente Municipal por el Partido, luego de la oficialización por parte del Tribunal  
22. Electoral, pero antes de las elecciones respectivas, el cargo será llenado por uno de los  
23. candidatos a Concejal departamental o municipal según el caso, proclamado por el  
24. Tribunal Electoral, que surja de una elección de entre los candidatos titulares proclamados  
25. a la Junta Departamental o municipal según el caso por el partido y obtenga la mayoría



ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



03

**SERIE DK**



ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA N° 1029  
REGISTRO : 579



1. simple de los votos de éstos. C- En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un  
 2. candidato proclamado a un cargo pluripersonal, se corre la lista y su lugar pasa a  
 3. ser ocupado por el candidato que le sigue en orden, luego de realizada este  
 4. procedimiento, el lugar vacante, será llenado por un afiliado hábil para el cargo,  
 5. electo por el Consejo Nacional. Art.75. El Partido Nacional Unámonos podrá admitir  
 6. la postulación a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales, de  
 7. ciudadanos que no estén afiliados al Partido Nacional Unámonos. Para ello se  
 8. requiere la aprobación del Consejo Nacional. Art.76. El Partido Nacional Unámonos  
 9. alentará la promoción política de la mujer y de la juventud, para la participación de  
 10. los mismos en los cargos electivos plurinominales. Se considerará como joven a  
 11. todo afiliado de dieciocho a treinta años de edad, en tal sentido, se garantiza la  
 12. participación de la mujer, en un porcentaje no inferior al veinte por ciento en los  
 13. cargos políticos de decisión del Partido. Y los efectos de garantizar la participación  
 14. de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como  
 15. candidatas se dará en razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las  
 16. listas. CAPÍTULO XVI - DE LAS REMOCIONES Y SUSTITUCIONES DE LOS  
 17. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS  
 18. DEPARTAMENTALES, DE BASES, SUB BASES Y ASESORES. Art.77. Los  
 19. Presidentes, Vicepresidentes, y Miembros titulares de los Consejos  
 20. Departamentales, de Bases, Sub bases y Asesores debidamente convocados, que  
 21. no asistan a tres sesiones ordinarias consecutivas sin aviso, o no justifiquen por  
 22. escrito su ausencia dentro de las cuarenta y ocho horas, o en cinco sesiones  
 23. alternadas, son cesados automáticamente de sus cargos. Estas causales son sin  
 24. perjuicio de las otras previstas en el presente Estatuto. Art.78. En caso de cesación  
 25. del Presidente del Consejo Departamental lo sustituye automáticamente el



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES  
ES COPIA FIEL

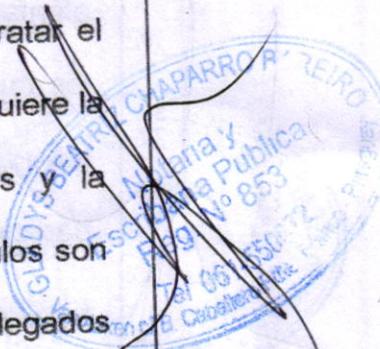
1. Vicepresidente, y a éste lo sustituye el titular electo por mayoría de sus miembros.

2. En caso de remoción de cualquiera de sus Miembros titulares, éstos son sustituidos  
3. por sus suplentes, del mismo modo se procede en los Consejos de Bases y Sub  
4. bases, Art.79. En el caso de no haber más suplentes una vez producidas las  
5. sustituciones, el Presidente conjuntamente con los Miembros titulares, eligen en un  
6. solo acto, de entre los afiliados de la Base a los nuevos Miembros suplentes, por  
7. mayoría simple de votos. CAPÍTULO XVII - DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

8. Art.80. La modificación de este Estatuto es atribución exclusiva de la Convención  
9. Extraordinaria, la cual debe ser convocada especialmente a tal efecto y tratar el  
10. tema como único punto en el Orden del día. La modificación del Estatuto requiere la  
11. concurrencia de la mitad más uno de los Delegados Convencionales y la  
12. conformidad de las dos terceras partes de los presentes. Los nuevos artículos son  
13. aprobados por el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados  
14. Convencionales presentes. CAPÍTULO XVIII - DE LA DISOLUCIÓN. Art.81. La

15. disolución del Partido requiere de los mismos recaudos expresados en el artículo  
16. anterior y el voto favorable de la mayoría absoluta de tres cuartas partes de los  
17. Delegados Convencionales. De aprobarse la disolución del Partido, sus bienes que  
18. resulten una vez deducidos los pasivos, serán destinados a una entidad de  
19. beneficencia, según determine la Convención. CAPÍTULO XIX - DE LAS

20. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Art.82.El domicilio del Partido  
21. Nacional UNAMONOS queda constituido en la casa de la calle Brasil 1.269 entre  
22. Rodríguez de Francia y Ana Díaz de la ciudad de Asunción, Capital de la  
23. República del Paraguay. Queda establecido y reconocido como ideólogo y fundador  
24. del Partido Nacional Unámonos al compatriota Dr. CELINO FERREIRA SANABRIA;  
25. afiliados fundadores a todos los ciudadanos que suscribieron el Acta fundacional y



ES COPIA FIEL



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



**SERIE DK**



Nº 11876765

**ESCRIBANO :** LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
**LOCALIDAD :** FERNANDO DE LA MORA  
**DIRECCION :** YATAYTY CORA Nº 1029  
**REGISTRO :** 579



1. como apoderado General del Partido Político en el Partido Político Abogado ROBERTO  
 2. FERREIRA SANABRIA, con C.I. Nº: 1.153.609. Queda establecida las letras P.N.U.  
 3. como sigla del Partido nacional Unámonos Es copia fiel, doy fe.- LEIDA y ratificados  
 4. en su contenido, lo otorgan y firman ante mí de todo lo cual y la de haber recibido  
 5. personalmente la manifestación de voluntad de las partes, doy fe.- FDO. CELINO  
 6. SANABRIA, PAULA NATHALIA FERREIRA QUIÑONEZ ANTE MI LINA M.  
 7. LEGUIZAMON, ESTA MI SELLO.-----

-----HOJA DE SEGURIDAD NRO.6394746.-----



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.



# Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



## HOJA DE SEGURIDAD ACTUACIÓN NOTARIAL



Nº 6394746

SERIE BJ



ESCRIBANO : LINA MERCEDES LEGUIZAMON T.  
LOCALIDAD : FERNANDO DE LA MORA  
DIRECCION : YATAYTY CORA Nº 1029  
REGISTRO : 579

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 225

folio 344 Y SGTES. del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección "A" del Registro Notarial Nº 579.-

con asiento en FERNANDO DE LA MORA.-

y autorizada por LINA MERCEDES LEGUIZAMÓN T.-

en el carácter de TITULAR.- de dicho Registro,

expido esta PRIMERA.- copia para LOS INTERESADOS

----- a los 27 días del mes

de NOVIEMBRE del año 2018



**ES COPIA FIEL**

*[Handwritten signature]*